



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS

**MAESTRÍA EN DERECHO
PROCESAL Y LITIGACIÓN ORAL**

TEMA:

ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REGULACIÓN DEL
PROCESO JUDICIAL DE ADOPCIÓN EN ECUADOR

Autora:

Carolina Gabriela Velasco Olmedo

Tutora:

MSc. Yanet Nápoles Nápoles

QUITO – ECUADOR

2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Carolina Gabriela Velasco Olmedo, declaro ser autora del Trabajo de Titulación con el nombre “Análisis del principio de celeridad en la regulación del proceso judicial de adopción en Ecuador”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes septiembre de 2025, firmo conforme:

Autor: Carolina Gabriela Velasco Olmedo Firma:
Número de Cédula: 1725907818
Dirección: Pichincha, Quito, Iñaquito, La Carolina.
Correo electrónico: velascogabriela479@hotmail.com
Teléfono: 0958765372

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación “Análisis del principio de celeridad en la regulación del proceso judicial de adopción en Ecuador” presentado por Carolina Gabriela Velasco Olmedo, para optar por el Título Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 16 de septiembre de 2025



.....
Msc. Yanet Nápoles Nápoles
C.I.:1756648885

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Quito, 16 de septiembre de 2025

.....
Carolina Gabriela Velasco Olmedo
C.I.:1725907818

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de titulación ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: “ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REGULACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL DE ADOPCIÓN EN ECUADOR”, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 16 de septiembre de 2025.



Mgs. Marcelo Geovanni Galarraga Carvajal
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

Mgs. Marcos Alexander Muñoz Ortiz
VOCAL



MSc. Yanet Nápoles Nápoles
VOCAL

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Tabla de contenido

TEMA.....	i
ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REGULACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL DE ADOPCIÓN EN ECUADOR	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
APROBACIÓN TRIBUNAL.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN EJECUTIVO	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	2
Definición y generalidades de la adopción.....	2
Principio del interés superior del niño.....	4
Importancia del principio de celeridad.....	5
Marco legal nacional de la adopción en fase judicial en Ecuador.....	6
Fase administrativa.....	7
Fase judicial.....	8
Segunda instancia del procedimiento de adopción en fase judicial	12
Nulidad de la adopción en fase judicial	12
Análisis crítico de la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de adopción en Ecuador en fase judicial	13
Conclusiones	17
Referencias Bibliográficas	18

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico con profundo cariño y gratitud a mis padres y a mi familia, quienes han sido mi fuente constante de apoyo, motivación y fortaleza a lo largo de este camino académico.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por brindarme la fortaleza y sabiduría necesarias para culminar este proceso académico. Expreso mi gratitud a mi tutora, Msc. Yanet Nápoles, por su constante guía y valiosa orientación, así como a los docentes de la Universidad, quienes con sus enseñanzas y apoyo hicieron posible alcanzar con éxito la culminación de mi posgrado.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y ITIGACIÓN ORAL

TEMA: ANÁLISIS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LA REGULACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL DE ADOPCIÓN EN ECUADOR

AUTOR: Ab. Carolina Gabriela Velasco Olmedo

TUTORA: Msc. Yanet Nápoles Nápoles

RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo analiza la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento judicial de adopción en Ecuador, considerando su impacto en la garantía del interés superior del niño. La pregunta de investigación que guía el estudio es: ¿Cómo garantizar de mejor manera la aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción en fase judicial en el Ecuador?, con el objetivo de identificar las formas de cumplimiento del principio de celeridad en el procedimiento judicial de adopción en relación con la garantía del interés superior del niño. Como principales puntos se tuvieron los siguientes: 1.- Definición y generalidades de la adopción; 2.- Marco legal nacional de la adopción en fase judicial en Ecuador; 3.- Importancia del principio de celeridad; 4.- Principio del interés superior del niño; 5.- Análisis crítico de la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de adopción en Ecuador en fase judicial. El presente estudio examina normativas y jurisprudencia, investigaciones que refuerzan la necesidad de garantizar procesos expeditos, evitando vulneraciones a los derechos de los menores. Se identifican obstáculos que ralentizan la adopción y se proponen estrategias para optimizar la eficiencia del sistema judicial, permitiendo que los niños, niñas y adolescentes accedan oportunamente a una familia. Por lo que, el enfoque de investigación utilizado fue el cualitativo, el cual permitió explorar de manera detallada los significados, interpretaciones y contextos que rodean la aplicación del principio de celeridad. Dentro de los métodos utilizados se encuentra el exegético el cual es esencial para entender y explicar el cuerpo normativo que rige el procedimiento judicial, proporcionando una base sólida desde la cual se pueden detectar inconsistencias o áreas de mejora en la aplicación del principio de celeridad. Obteniéndose como principal resultado que a pesar de que la legislación ecuatoriana establece procedimientos para agilizar la adopción, persisten demoras significativas debido al incumplimiento de los tiempos establecidos en la normativa vigente, la falta de recursos financieros y deficiencias en la coordinación interinstitucional.

DESCRIPTORES: adopción, fase judicial, interés superior del niño, principio de celeridad.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: VELASCO OLMEDO CAROLINA GABRIELA

TUTOR: PHD. NAPOLES NAPOLES YANET

ABSTRACT

Analysis of the Principle of Expediency in the Regulation of Judicial Adoption Proceedings in Ecuador

This article analyzes the application of the principle of expediency in judicial adoption proceedings in Ecuador, considering its impact on guaranteeing the best interests of the child. The research question that guides the study is: How can the application of the principle of celerity in judicial adoption proceedings in Ecuador be improved? The aim is to identify ways of complying with the principle of celerity in judicial adoption proceedings in relation to guaranteeing the best interests of the child. The main points were as follows: 1.- Definition and generalities of adoption; 2.- National legal framework for adoption in the judicial phase in Ecuador; 3.- Importance of the principle of speed; 4.- Principle of the best interests of the child; 5.- Critical analysis of the application of the principle of speed in the judicial phase of adoption proceedings in Ecuador. This study examines regulations and case law, as well as research that reinforces the need to guarantee expedited processes, avoiding violations of the rights of minors. Obstacles that slow down adoption are identified, and strategies are proposed to optimize the efficiency of the judicial system, allowing children and adolescents to access a family promptly. Therefore, a qualitative research approach was used, which allowed for a detailed exploration of the meanings, interpretations, and contexts surrounding the application of the principle of speed. Among the methods used is exegesis, which is essential for understanding and explaining the body of law governing judicial proceedings, providing a solid basis from which to detect inconsistencies or areas for improvement in the application of the principle of celerity. The main finding was that, despite Ecuadorian legislation establishing procedures to speed up adoption, significant delays persist due to non-compliance with the time limits established in current regulations, lack of financial resources, and deficiencies in interinstitutional coordination.

KEYWORDS: Adoption, Judicial Phase, Best Interests of the Child, Principle of Expediency.



INTRODUCCIÓN

La adopción en Ecuador es una institución jurídica que busca garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer en un entorno familiar que promueva su desarrollo integral. Este proceso se encuentra regulado principalmente por el Código de la Niñez y Adolescencia, que establece las medidas para asegurar el interés superior del menor en cada etapa del procedimiento de adopción.

El Código de la Niñez y Adolescencia define la adopción como una medida de protección que tiene como finalidad proporcionar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en situación de adoptabilidad, contemplando únicamente la adopción plena, la cual crea vínculos jurídicos equivalentes a los de una filiación biológica, otorgando al menor adoptado los mismos derechos y deberes que tendría un hijo nacido dentro de la familia adoptante (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El proceso de adopción en Ecuador se desarrolla en dos fases: una administrativa y otra judicial. La fase administrativa está a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), a través de la Unidad Técnica de Adopciones (UTA), que se encarga de evaluar y calificar a los candidatos a adoptantes, así como de declarar la adoptabilidad del menor. Una vez concluida esta etapa, se inicia la fase judicial, en la cual los adoptantes presentan la demanda de adopción ante el juez de la niñez y adolescencia competente, quien verifica el cumplimiento de los requisitos legales y, de ser procedente, emite la sentencia de adopción.

Es pertinente señalar que, si bien la normativa vigente establece plazos determinados para cada etapa del proceso, en la práctica dichos términos no siempre son observados, lo que puede derivar en la vulneración del derecho de los niños, niñas y adolescentes a integrarse de manera oportuna a una familia, generando una contradicción del principio del interés superior del niño, reconocido tanto en los instrumentos internacionales como en la legislación nacional.

En este contexto, resulta fundamental analizar la importancia del principio de celeridad en la regulación del proceso judicial de adopción en Ecuador, identificando los factores que inciden en su cumplimiento y proponiendo estrategias que permitan optimizar su aplicación efectiva. Dicho análisis constituye un aporte significativo a la discusión académica y jurídica sobre la eficiencia del sistema de adopciones en el país, así como a la garantía del derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a crecer en un entorno familiar adecuado. En este sentido, el principio de celeridad desempeña un papel esencial, pues tiene como finalidad asegurar que los procedimientos se desarrollen de manera ágil, eficiente y eficaz,

evitando que los menores sean sometidos a procesos prolongados que puedan generarles afectaciones emocionales y vulnerar su interés superior.

La aplicación adecuada de este principio no solo protege los derechos de los niños, sino que también contribuye a consolidar un sistema de adopciones que priorice su bienestar. De esta manera, se promueve un proceso más humano y efectivo, generando resultados positivos tanto para los menores como para las familias adoptantes.

DESARROLLO

Definición y generalidades de la adopción

La adopción es un acto jurídico y social mediante el cual se establece un vínculo de filiación entre una persona adoptante y una persona adoptada, con el objetivo de brindarle protección, cuidado y derechos similares a los de una relación de parentesco biológico.

Algunos autores, como Hoyos et al. (2024), consideran que la adopción es una forma de crianza suplementaria, destinada a menores que se encuentran excluidos de su entorno familiar. De manera similar, Arellano, Astudillo y García (2024) sostienen que: **su finalidad es otorgar a estos niños y adolescentes un hogar que les brinde estabilidad y protección, como parte de sus derechos fundamentales.**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45, determina que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Este mandato es interpretado por Quintuña y Estrada (2024) como una obligación del Estado de garantizar la adopción como una medida que priorice el interés superior del niño.

Por otro lado, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 151, establece que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados. Por lo cual, se define a la adopción como una institución legal y social que crea un vínculo de parentesco entre personas no relacionadas biológicamente, con el propósito de garantizar el derecho del niño o adolescente a crecer en un ambiente familiar estable (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Como se ha mencionado, la legislación ecuatoriana reconoce la adopción plena como la única modalidad admisible; bajo este régimen, se crea un vínculo legal completo entre los adoptantes y el adoptado, otorgándole a este último la totalidad de derechos, obligaciones, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos que caracterizan la relación parental (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). En consecuencia, el adoptado se equipará jurídicamente a un hijo consanguíneo.

Los principios claves que deben guiar el proceso de adopción, se encuentran establecidos en el artículo 153 Código de la Niñez y Adolescencia los cuales están destinados a proteger el interés superior del niño, niña o adolescente involucrado de esta manera se busca garantizar que la adopción se realice de manera responsable y adecuada. A continuación, se analiza cada principio:

Agotamiento previo de medidas alternativas: La adopción solo se considerará cuando se hayan agotado todas las estrategias de apoyo a la familia y reinserción familiar, lo que prioriza la estabilidad familiar antes de optar por la ruptura de la relación familiar primaria. Este principio subraya la importancia de restaurar el entorno familiar siempre que sea posible, y subraya la adopción como una última opción.

Prioridad de adopción nacional: Se enfatiza que, en primer lugar, debe priorizarse a las parejas dentro del país para la adopción. La adopción internacional será una medida excepcional, con miras a mantener a los niños dentro de su entorno cultural y social, reduciendo el impacto de la separación internacional.

Preferencia por parejas heterosexuales y legales: En la política de adopción, se privilegian a las parejas heterosexuales que estén legalmente casadas como adoptantes, por encima de los solicitantes solteros. Este principio refleja posturas culturales tradicionales que valoran la estructura familiar nuclear.

Preferencia por familiares del niño: Se menciona que los adoptantes más adecuados suelen ser aquellos miembros de la familia biológica del menor, hasta el cuarto grado de consanguinidad. Esto reafirma el principio de mantener los lazos de parentesco cuando es posible, proporcionando un entorno familiar más cercano y conocido.

Derechos de los niños y adolescentes en el proceso: Es fundamental escuchar y valorar la voz y opinión del niño o adolescente, conforme a su capacidad de comprensión y madurez. En el caso de los adolescentes, su consentimiento es obligatorio para que la adopción proceda. Este principio garantiza que los niños tengan un rol activo en su destino y sus derechos sean respetados.

Derecho a conocer el origen: El adoptado tiene el derecho a ser informado sobre su origen, su historia personal y todo lo relacionado con su familia consanguínea, siempre que no se haya establecido una prohibición explícita. Esta disposición promueve la transparencia y el derecho a la identidad, lo cual es clave para la salud emocional del niño a lo largo de su vida.

Idoneidad de los adoptantes: Los candidatos a adoptar deben demostrar ser personas adecuadas, es decir, aptas física, emocional y moralmente, para garantizar el bienestar y desarrollo del niño.

Preparación adecuada: Este principio exige que tanto los niños como los adoptantes reciban una formación previa al proceso de adopción. Este enfoque prepara a todas las partes involucradas, garantizando que se minimicen los riesgos emocionales tanto para el adoptado como para los adoptantes.

Preferencia cultural y étnica en adopciones: En el caso de niños de pueblos indígenas o afroecuatorianos, se prioriza que los adoptantes compartan la cultura de origen. Esto busca salvaguardar la identidad cultural del niño y promover su integración en un entorno que refleje su patrimonio y tradición (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El marco legal de la adopción en Ecuador se fundamenta en principios que buscan equilibrar los derechos del niño adoptado con las responsabilidades y capacidades de los adoptantes. Si bien reconoce la importancia de una adopción que favorezca la estabilidad cultural, familiar y social del menor, también hace énfasis en asegurar que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. La adopción, como última medida, debe garantizar que los interesados sean idóneos y preparados, y que los menores involucrados reciban el trato y la protección que merecen. Un análisis integral de estos principios permite comprender cómo el sistema busca conformar un proceso de adopción que sea tanto eficiente como equitativo, siempre buscando preservar el bienestar y el futuro de los menores adoptados.

Principio del interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es un eje fundamental en materia de derechos humanos, consagrado en instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), que establece que todas las decisiones que afecten a menores deben priorizar su bienestar, reconociendo su necesidad de crecer en un entorno familiar lleno de amor y comprensión (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11, no solo consagra el interés superior del niño, sino que obliga a todas las autoridades judiciales y administrativas a ajustar sus decisiones y acciones para asegurar el ejercicio efectivo de los derechos lo que constituye un pilar de la protección integral de la infancia en Ecuador, sin embargo, la efectividad de este principio depende de una interpretación uniforme y de la capacidad del sistema judicial para ponderar de manera adecuada los diversos derechos en conflicto que involucren al menor. El reto actual radica en continuar perfeccionando los mecanismos de aplicación y promover la capacitación de los operadores de justicia para asegurar que en cada decisión se priorice, de manera efectiva, el bienestar y el desarrollo integral de la niñez.

Importancia del principio de celeridad

El principio de celeridad es un mandato constitucional que busca garantizar que los procesos judiciales se desarrollen de manera expedita, evitando dilaciones indebidas y asegurando el acceso oportuno a la tutela judicial efectiva. En Ecuador, este principio se encuentra consagrado en los artículos 75 y 169 de la Constitución de la República, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial, y constituye un pilar fundamental para fortalecer la confianza en el sistema judicial y asegurar la eficacia de la administración de justicia.

En el contexto del proceso de adopción, la celeridad adquiere particular relevancia, dado que cualquier demora prolongada puede afectar de manera directa el interés superior del niño, niña o adolescente. Quintuña y Estrada (2024) señalan que: “la adopción puede prolongarse entre dos y cuatro años, lo que evidencia un procedimiento complejo y cargado de burocracia que impacta negativamente los derechos de los menores” (p. 129-130). Esta prolongación refleja la tensión entre el diseño institucional y la protección efectiva del interés superior del menor, aun cuando las etapas del procedimiento buscan garantizar la idoneidad de los adoptantes y la estabilidad del entorno familiar.

Cabanellas, citado por Ruiz y Leiva (2024), advierte que: “la celeridad no debe entenderse como una mera aceleración sin sentido, sino como un llamado a los jueces para actuar con prontitud, manteniendo un equilibrio entre rapidez procesal y reflexión necesaria para decisiones fundamentadas” (p. 815). Asimismo, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece que el Estado, la sociedad y la familia deben adoptar medidas jurídicas, administrativas y sociales para garantizar la plena vigencia, protección y exigibilidad de los derechos de los menores, destinando recursos estables, permanentes y oportunos (art. 8).

Por lo tanto, la aplicación del principio de celeridad en los procesos de adopción resulta esencial para armonizar la eficiencia judicial con la protección del

interés superior del menor, asegurando procedimientos ágiles, efectivos y respetuosos de los derechos de todas las partes involucradas.

Marco legal nacional de la adopción en fase judicial en Ecuador

El Código de la Niñez y Adolescencia es el principal cuerpo normativo que regula el procedimiento de adopción en Ecuador, el cual fue promulgado mediante Registro Oficial 737, en el año 2003 y vigente desde el 2003, con reformas posteriores. Este código dedica el Título VII, Capítulo I, exclusivamente a la adopción, estableciendo sus reglas generales, principios, requisitos, etapas y efectos. Entre las disposiciones más relevantes del Código de la Niñez y Adolescencia en materia de adopción se destacan las siguientes:

Se define que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a niños, niñas o adolescentes que carecen de un medio familiar adecuado. De igual manera se establecen prohibiciones de las adopciones en modalidades especiales, por ejemplo, adopciones simples que no rompan vínculos previos, o adopciones revocables; cualquier condición que alguien intente imponer al consentir se tendrá por no escrita, así como obtener beneficios económicos indebidos a cambio de una adopción la llamada "compraventa" de niños, con sanciones penales para quien lo intentare (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Prohíbe ciertas adopciones, como la de un niño por nacer no se puede adoptar fetos o hacer promesas de adopción antes del nacimiento y la adopción por parte de candidatos predeterminados al margen del sistema, salvo los casos de parientes hasta cuarto grado o hijos del cónyuge, pero aun en estos los adoptantes deben declararse idóneos igualmente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Esta última prohibición busca evitar entregas directas de niños a adoptantes sin control estatal. Igualmente, la Constitución de 2008 reforzó la regla de que solo parejas de distinto sexo pueden adoptar conjuntamente. Por otro lado, en su artículo 69 numeral 6 garantiza que los hijos e hijas tendrán los mismos derechos con independencia de su filiación o adopción, prohibiendo cualquier discriminación hacia los hijos adoptivos. Esto asegura, por ejemplo, igualdad en derechos sucesorios y de identidad (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

El proceso judicial de adopción de menores debe regirse estrictamente por las reglas y normas contenidas en los artículos 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia, excluyendo la aplicación del Código Orgánico General de Procesos, ya sea a través de un proceso sumario o de un procedimiento voluntario (Corte Nacional de Justicia, 2019, p. 3).

Este criterio está consagrado con el objetivo de salvaguardar, el derecho del interés superior del menor, una primacía por principio constitucional, y en busca de promover un proceso ágil y especializado; el procedimiento de adopción no puede direccionarse a una disputa litigiosa entre partes en conflicto como puede ser la impugnación de un testamento o la determinación de un aspecto fáctico; en lugar de eso, es una consideración de cuestión técnica y jurídica solamente en relación con el bienestar del menor.

La resolución también aclara que las normas del Código de la Niñez y Adolescencia que regulan este procedimiento no han sido derogadas por el COGEP, manteniéndose plenamente vigentes. De esta manera se busca promover la seguridad jurídica, uniformidad en la actuación judicial y respeto a los principios de celeridad y tutela efectiva en materia de niñez y adolescencia.

Fase administrativa

La fase administrativa tiene como objetivo garantizar que tanto el niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad como los candidatos a adoptantes cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

Antes de iniciar el proceso de adopción, se debe determinar si el niño, niña o adolescente está en situación de adoptabilidad. Solo un auto puede emitir esta declaración, verificando que se cumpla alguna de estas condiciones:

Orfandad de ambos padres, desconocimiento del paradero de los progenitores o ausencia de familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, privación de la patria potestad de los padres por orden judicial, consentimiento libre e irrevocable de los progenitores para la adopción, imposibilidad de reinserción familiar con parientes cercanos.

De acuerdo con el artículo 158 del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), esta declaratoria es indispensable para que el MIES inicie el proceso administrativo de adopción. El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Una vez declarada el adoptabilidad, el niño es inscrito en el registro único de adopciones administrado por el MIES; los candidatos a adoptantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 159 del Código de la Niñez y Adolescencia y las normas establecidas por el MIES; ser mayores de 25 años, tener una diferencia de edad mínima de 14 años con el adoptado, puede reducirse a 10 años en ciertos casos, parejas heterosexuales casadas o en unión de hecho legal por

al menos 3 años, tener estabilidad emocional, moral y económica, no registrar antecedentes penales, disponer de salud física y mental adecuada para la crianza (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Los solicitantes deben presentar una solicitud formal ante el MIES, junto con documentos personales, certificaciones médicas y antecedentes judiciales.

El MIES realiza un estudio técnico y social de los postulantes, que incluye:

- Entrevistas psicológicas.
- Visitas domiciliarias para evaluar el entorno familiar.
- Capacitaciones y talleres de formación en adopción.
- Análisis socioeconómico para garantizar que pueden sostener al menor.

Si los adoptantes cumplen con todos los requisitos, se les otorga la declaración de idoneidad, quedando inscritos en el registro único de adoptantes.

El comité de asignación familiar del MIES selecciona la familia más adecuada para el niño, tomando en cuenta:

- Edad, sexo y características del menor.
- Perfil y compatibilidad con los adoptantes.
- Necesidades específicas del niño.

Tras la asignación, se establece un período de vinculación, en el que el menor y los adoptantes pasan tiempo juntos bajo supervisión del MIES. Si el período de vinculación es exitoso, el MIES emite una resolución administrativa, permitiendo que los adoptantes inicien la fase judicial para la adopción plena (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Fase judicial

Cumplida la fase administrativa, se inicia el juicio de adopción propiamente dicho, el cual se ventila ante los juzgados de familia, niñez y adolescencia. De acuerdo con lo prescrito en el Código de Niñez y Adolescencia, el juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III del Código de la Niñez y Adolescencia.

En términos generales, el proceso judicial de adopción en Ecuador consta de los siguientes pasos:

De acuerdo con el artículo 284 de Código de Niñez y Adolescencia, los adoptantes declarados idóneos y con una asignación deben presentar una demanda escrita de adopción ante el Juez de Niñez y Adolescencia competente, que por regla general es el juez del domicilio del niño, niña o adolescente que se pretende adoptar.

A la demanda se debe adjuntar el expediente administrativo completo proporcionado por la Unidad Técnica de Adopciones, el cual debe contener: la resolución judicial de adoptabilidad del menor, el informe de idoneidad de los adoptantes, el acta de asignación de la familia a la menor emitida por el Comité, la aceptación formal de la asignación por parte de los adoptantes, y en su caso los documentos de cumplimiento de convenios internacionales en caso de que la adopción sea internacional. El expediente debe evidenciar que todas las etapas previas declaratoria de adoptabilidad, evaluación de la familia y asignación se realizaron conforme a la ley (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

El juez deberá revisar la demanda y la documentación dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez que verifica que se cumplan los requisitos formales y que el expediente de la Unidad Técnica de Adopciones esté completo. Si constata que se han cumplido los presupuestos legales es decir el menor en estado de adoptabilidad, adoptantes idóneos y fase administrativa concluida regularmente, el juez admite a trámite la demanda y emitirá auto de calificación, en el cual deberá ordenar que los peticionarios comparezcan a reconocer firma y rúbrica, es decir, a ratificar personalmente su demanda con su firma ante el juzgado. Si faltare algún documento o hubiera alguna irregularidad menor subsanable, el juez concede 3 días para completar la demanda (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Este control judicial temprano busca garantizar que no se inicie el juicio sin tener todos los elementos esenciales en regla. Admitida la causa, el juez notifica este auto tanto a los adoptantes como a la UTA correspondiente asegurando que el organismo administrativo esté al tanto de que el caso llegue hasta su instancia judicial.

Acto seguido, el juez convocará de oficio a una audiencia presencial con los adoptantes. Según la ley, esta audiencia deberá fijarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la providencia con fecha para que la misma se lleve a cabo . A la audiencia deben concurrir personalmente: los candidatos adoptantes y el menor si tiene edad y capacidad para expresar su opinión o el adolescente quien, recordemos, debe asistir pues su consentimiento expreso es obligatorio si es mayor de 12 años. También podría comparecer el representante de la UTA o del acogimiento, y cualquier otro interviniente necesario, por ejemplo, un traductor si el menor tiene una discapacidad auditiva, etc. aunque la ley no menciona expresamente a un fiscal en estos trámites (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La audiencia se desarrolla del siguiente modo, conforme al art. 285 del Código de la Niñez y Adolescencia:

Se inicia con la manifestación formal de los adoptantes, ante el juez, de su voluntad de adoptar al menor en cuestión para la ratificación oral de su petición.

El juez luego interroga a los adoptantes para cerciorarse de que conocen las responsabilidades legales y sociales que implica la adopción. Esto es importante para dejar constancia de la comprensión y compromiso de los futuros padres con los deberes de crianza, educación, alimentación, etc. que asumirán plenamente una vez se perfeccione la adopción.

A continuación, el juez procede a escuchar al niño o niña en privado, si tiene la edad y madurez suficiente para expresar su opinión.

Esta entrevista privada busca que el menor se exprese con libertad sobre su voluntad o sentimientos respecto a la adopción, por ejemplo, si está de acuerdo, si tiene alguna inquietud. En caso de tratarse de un adolescente de 12 a 17 años, la ley exige su consentimiento expreso para la adopción, de modo que en la audiencia el juez le solicitará que confirme su consentimiento por sí mismo. La opinión del niño o niña más pequeño también es valorada, aunque no tenga poder de veto legal como el adolescente, en consonancia con el principio de participar en las decisiones que les afectan.

El juez también puede verificar nuevamente los consentimientos legales requeridos, de acuerdo con el art. 161 del CNA, se debe tomar en cuenta el consentimiento para la adopción: el adolescente que va a ser adoptado; el padre y la madre biológicos salvo que estén privados de la patria potestad; el tutor en caso de que el menor tenga tutor; el cónyuge o conviviente del adoptante en caso de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales, y los abuelos del menor en caso de que el padre o madre biológico sea adolescente (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En la práctica, estos consentimientos ya deberían constar en el expediente, por ejemplo, si los padres biológicos renunciaron voluntariamente al niño, ese consentimiento se tramitó judicialmente antes, conforme al Art. 289 CNA.

No obstante, el juez tiene la obligación de verificar personalmente en la audiencia que cualquier consentimiento requerido haya sido otorgado de forma libre, voluntaria y con pleno conocimiento.

Durante la audiencia, el juez debe actuar con enfoque garantista hacia el menor: puede oír a otras personas que pudiesen aportar información relevante sobre

la conveniencia de la adopción o posibles irregularidades, por ejemplo, familiares biológicos cercanos que quieran ser escuchados.

Concluida la audiencia, el juez emite su resolución final. La ley indica que el juez pronunciará sentencia inmediatamente terminada la audiencia, siguiendo la forma prescrita en el Art. 277 del CNA.

En la práctica, esto significa que el mismo día el juez dicta la sentencia que concede o niega la adopción solicitada. Dicha sentencia de adopción es un acto judicial motivado donde se declaran formalmente padres al o a los adoptantes y se establece la nueva filiación del menor.

La adopción en Ecuador es plena e irrevocable. La sentencia judicial crea un vínculo de parentesco de padre, madre e hijo equiparable en todos los aspectos al parentesco por sangre.

El adoptado pasa a ser jurídicamente hijo/a de los adoptantes, con todos los derechos y deberes familiares correspondientes alimentos, herencia, apellidos, etc., y estos asumen la patria potestad y responsabilidades parentales como si fuera un hijo biológico. Consecuentemente, se extinguen los vínculos legales del menor con su familia de origen padres biológicos y parientes consanguíneos, salvo por los impedimentos matrimoniales, es decir, aunque se rompa el parentesco legal con la familia de origen, el adoptado no podría contraer matrimonio con sus parientes biológicos cercanos, por persistir esa prohibición por razones de orden público (Código de la Niñez y Adolescencia , 2003).

La adopción no puede quedar sujeta a ninguna modalidad o condición especial; una vez perfeccionada por sentencia, es definitiva e irrevocable.

Por tanto, ni los padres biológicos podrían reclamar posteriormente derechos sobre el niño, ni los padres adoptivos pueden devolver o renunciar a la filiación más allá de casos extremos de nulidad por vicios iniciales, que a continuación serán abordados. El carácter incondicional de la adopción es una garantía de estabilidad para el menor.

Inscripción registral: Para completar los efectos jurídicos, la sentencia firme de adopción debe ser inscrita en el Registro Civil. El registrador procede a cancelar la inscripción original de nacimiento del niño donde figuraban sus padres biológicos mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y procederá a generar una nueva acta de nacimiento donde ya aparecen como padre y madre los adoptantes. En la nueva inscripción no se deja constancia alguna de la adopción, protegiendo así el derecho a la intimidad del menor.

Este trámite garantiza la documentación legal acorde a la nueva identidad del adoptado. No obstante, la Constitución reconoce el derecho del adoptado a conocer sus orígenes biológicos y su historia personal, por lo que al alcanzar la mayoría de edad podría acceder a su expediente original; pero públicamente sus documentos de identidad no revelan la condición adoptiva.

La fase judicial de acuerdo con lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano es relativamente corta y de naturaleza técnica; el juez verifica la legalidad del proceso previo y la idoneidad final, asegurándose de que la adopción responde al interés superior del menor y cumple todos los requisitos. La intervención judicial aporta seguridad jurídica al declarar la nueva filiación y hacerla oponible erga omnes. Durante esta etapa se respetan plenamente los derechos del niño: se le escucha y considera su opinión, y se vela porque sus lazos familiares previos hayan sido gestionados conforme a la ley.

También se busca tutelar el derecho de los adoptantes para que puedan acceder a un debido proceso, brindándoles certeza y celeridad. Tras la sentencia inscrita, la adopción queda perfeccionada y el menor pasa a ser hijo/a legal de su nueva familia, adquiriendo estabilidad y plenitud de derechos en ella.

Segunda instancia del procedimiento de adopción en fase judicial

Contra la sentencia de primera instancia de adopción cabe recurso de apelación ante la Sala de la Corte Provincial, dado que usualmente todas las partes están de acuerdo los adoptantes promovieron el proceso y no hay contradictor, la apelación en la práctica sería algo inusual. Solo podría presentarla, por ejemplo, un ministerio público o tutor si advirtiera algún error grave en el proceso que pudiera lesionar el interés del niño. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La ley prevé que el recurso de apelación debe sustanciarse de manera expedita, conforme a lo previsto en los artículos 256 y 258 del Código Orgánico General de Procesos, y resolverse en una sola audiencia de acuerdo con el artículo 260 del mismo cuerpo normativo. Una vez que el expediente es recibido por el tribunal, este debe convocar a audiencia en el término de diez días, en atención a que se trata de un proceso de materia de niñez y adolescencia. Concluido el debate, el tribunal pronunciará su resolución.

Nulidad de la adopción en fase judicial

Aunque la adopción es irrevocable en cuanto a la voluntad de las partes, el Código de la Niñez y Adolescencia contempla una acción de nulidad de la adopción en casos muy puntuales de vicios legales originales. El artículo 177 establece que una adopción podrá ser anulada judicialmente en caso de que se haya incurrido en

la siguientes causales; si se comprobare falsedad en los informes o documentos presentados; si se incumplió el requisito de edad del adoptado por ejemplo, se adopta a un mayor de edad fuera de los casos permitidos; si el adoptante no cumplía los requisitos legales, esto puede ser en caso de que tenga antecedentes penales ocultos, o era menor de 25 años, etc.; si faltó alguno de los consentimientos indispensables, es decir si uno de los padres biológicos no consintió y era necesario; o si un tutor adoptó a su pupilo sin haber cesado legalmente su cargo o rendido cuentas (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

La legitimación para solicitar esta nulidad es restringida: “solo podrá ser demandada por el adoptado o por las personas cuyo consentimiento se omitió” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). No cualquier tercero puede impugnar una adopción emitida mediante resolución judicial. Esta acción de nulidad es extraordinaria y debe interponerse dentro de plazo de dos años contados desde la inscripción de la sentencia de adopción en el Registro Civil, una vez descubierta la causal, pues con esto se busca subsanar violaciones graves al procedimiento legal, hay que tomar en cuenta que no operan como una suerte de revocatoria discrecional. En la práctica no son usuales, dado el rigor con que se sigue el procedimiento previo.

Análisis crítico de la aplicación del principio de celeridad en el procedimiento de adopción en Ecuador en fase judicial

Los niños, niñas y adolescentes sujetos a adopción son aquellos que, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, han sido declarados en situación de adoptabilidad tras verificarse que carecen de un medio familiar adecuado o que las medidas de reintegración familiar han resultado inviables. Este grupo incluye a menores que han sido abandonados, huérfanos de ambos padres, víctimas de maltrato o negligencia grave, o cuyos progenitores han manifestado de forma libre e irrevocable su consentimiento para la adopción. La condición de adoptabilidad no solo reconoce su derecho a vivir en una familia, sino que obliga al Estado a garantizar que el proceso se desarrolle de manera ágil, segura y respetuosa de sus derechos. La prolongación innecesaria de esta etapa puede acarrear consecuencias emocionales y sociales que afectan el desarrollo integral del menor, razón por la cual resulta indispensable que la asignación de una familia idónea y el trámite judicial se ejecuten en tiempos razonables, priorizando en todo momento el interés superior del niño.

El principio de celeridad, reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en normas como el Código Orgánico de la Función Judicial y la normativa específica del Código de la Niñez y Adolescencia, busca que los procesos judiciales se desarrollen con la mayor rapidez y eficiencia posible, evitando

dilaciones innecesarias, en el ámbito de la adopción, este principio adquiere relevancia al estar en juego el interés superior del niño, niña o adolescente, pues cualquier demora prolonga situaciones de incertidumbre que afectan su estabilidad emocional y su derecho a integrarse de forma definitiva a una familia idónea.

La Constitución ecuatoriana, en sus artículos 75 y 169, así como el Código de la Niñez y Adolescencia, refuerzan el deber de los operadores judiciales de actuar con rapidez, garantizando que los niños y niñas en situación de adoptabilidad accedan a una resolución judicial pronta. No obstante, la efectividad de este mandato enfrenta desafíos que surgen de la burocracia judicial, la falta de recursos, la sobrecarga de trabajo en los tribunales y la coordinación interinstitucional deficiente.

En el artículo científico titulado “Principio de Interés Superior del Niño y la Celeridad Procesal en los juicios de Adopción en el Ecuador”, Arellano Mendoza, Astudillo y García (2024) exponen, a partir de entrevistas a exjueces especializados en derecho de familia, que:

Para los juristas el mayor problema que se enfrenta la adopción es en las fases que las componen, como lo es la fase judicial, ya que no se cumplen con los plazos determinados en el código de la Niñez y Adolescencia, cabe recalcar que el ex juez manifiesta que no se le puede dar la celeridad necesaria ya que la carga judicial hace que todos los trámites sean atendidos de acuerdo a sus ingresos, ya que todos vulneran derechos de niños y niñas como son demandas de alimento, regulación de visitas etc. (Arellano Mendoza et al., 2024, p. 948).

Como se menciona en el párrafo precedente uno de los principales obstáculos respecto a la aplicación del principio de celeridad es la sobrecarga en los juzgados, el cual incide en la demora de actuaciones como la calificación de la demanda, la fijación de audiencias y la emisión de sentencias. Aunque el Código de la Niñez y Adolescencia dispone plazos para cada actuación, por ejemplo, la revisión de la demanda en un plazo de 72 horas o la realización de la audiencia en no más de 5 días desde la notificación, dichos términos rara vez se cumplen estrictamente, en parte por la congestión y escasos recursos humanos con que cuentan algunos tribunales del país.

De igual forma, en la presente investigación se efectuó una revisión detallada del informe mensual de gestión emitido por la Dirección de Adopciones del MIES, documento que sistematiza las acciones ejecutadas durante septiembre de 2024 en los procesos de adopción nacional. La información analizada se fundamentó en los reportes proporcionados por las Unidades Técnicas de Adopciones y los Comités de Asignación Familiar, instancias encargadas de

garantizar el cumplimiento de los principios establecidos en la normativa, como resultado de este análisis, se identificó que todas las zonas reportaron la falta de presupuesto para viáticos durante el periodo evaluado, situación que afectó la ejecución oportuna de los procesos de seguimiento y adopción (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2024).

Del análisis del informe mensual de gestión de la Dirección de Adopciones del MIES se evidencia una problemática crítica en la ejecución operativa de los procesos de seguimiento y adopción. La falta de presupuesto para viáticos, reportada en todas las zonas, refleja un desafío estructural que podría comprometer el cumplimiento de los principios fundamentales del sistema de adopción, como la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta problemática evidencia la necesidad de fortalecer los recursos logísticos y financieros asignados a las Unidades Técnicas y Comités de Asignación Familiar, no solo para asegurar la continuidad de los procesos, sino también para garantizar transparencia y eficacia en la protección de la niñez vulnerable.

Por ejemplo, la fase administrativa puede demorarse en la verificación de documentos, en la determinación de la idoneidad de los adoptantes o en la asignación familiar, estas dilaciones iniciales impactan directamente en la fase judicial posterior, cuando la documentación llega al juzgado con inconsistencias o incompleta, el juez se ve obligado a solicitar documentación o informes o adicionales, situación que genera un efecto acumulativo de retrasos en todo el procedimiento, lo que agrega más tiempo de tramitación.

Si bien es cierto el procedimiento de adopción en Ecuador constituye un sistema interinstitucional que involucra entidades como el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de sus Unidades Técnicas de Adopciones y el Consejo de la Judicatura, cuya Unidad Judicial es responsable de emitir autos interlocutorios durante la fase judicial. Sin embargo, este marco colaborativo enfrenta desafíos operativos derivados de la falta de comunicación fluida entre actores, la falta de cumplimiento de los tiempos en cuanto a los trámites administrativos y la ambigüedad en la delimitación de competencias institucionales. Estas problemáticas generan retrasos sistemáticos que obstaculizan la celeridad en el procedimiento vulnerando la garantía del interés superior del niño, niña o adolescente, principios rectores establecidos en el artículo 11 y 256 del Código de la Niñez y Adolescencia.

A pesar de la sólida normativa y lineamientos jurisprudenciales que demandan la celeridad, a lo largo de la presente investigación se han identificado diversas barreras y desafíos que dificultan una implementación efectiva del principio celeridad en los procesos de adopción, estas trabas operativas y estructurales hacen que, con frecuencia, las adopciones tomen más tiempo del

previsto, demorando la asignación definitiva de los niños en una familia. Además, la complejidad del procedimiento no siempre se traduce en mejores garantías o protecciones.

Por el contrario, el tiempo excesivo que se lleva en el procedimiento puede desincentivar a potenciales adoptantes, el retraso de decisiones judiciales fundamentales y la sobrecarga a los organismos judiciales y administrativos encargados del sistema de protección. Como resultado, se crea un círculo vicioso en el que los tiempos se dilatan aún más y el sistema pierde su capacidad de respuesta efectiva.

Si bien la celeridad es esencial, no puede sacrificarse el debido proceso ni las garantías de las partes implicadas, sobre todo cuando se trata de proteger los derechos de los niños y adolescentes. Sin embargo, en la práctica, se ha observado una tensión entre la urgencia por resolver y la rigurosidad con la que se deben comprobar los requisitos legales y la idoneidad de los adoptantes.

La exigencia de informes sociales, psicológicos y la verificación del entorno familiar del adoptante implican tiempo y recursos. Encontrar un equilibrio entre la rapidez en la emisión de resoluciones y la protección integral del niño no es tarea sencilla. La dilación en emitir auto interlocutorios a veces responde al afán de los juzgadores por contar con información completa; sin embargo, la ausencia de mecanismos ágiles por la sobrecarga de casos genera demoras mayores a las previstas por la ley.

El principal perjudicado ante la falta de celeridad es el niño, niña o adolescente que aguarda por una familia definitiva. Cuanto más se alargue el proceso, mayores son los riesgos de inestabilidad emocional, sentimientos de desamparo y vulnerabilidad. Además, la demora puede ahondar la confianza de los adoptantes en el sistema, limitando las posibilidades de que otros niños en estado de adoptabilidad encuentren también un hogar. Bajo el principio del interés superior del niño, la adopción debe desarrollarse con la prontitud que la situación amerita; no obstante, el retraso genera problemáticas emocionales y sociales. El análisis crítico no solo se centre en las debilidades procedimentales sino en la necesidad de modernizar y fortalecer a las instituciones para que la adopción se realice en tiempos razonables, sin sacrificar la profundidad de las valoraciones ni la seguridad jurídica.

El principio de celeridad en el procedimiento judicial de adopción en Ecuador constituye un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño, pues la rapidez y efectividad en la resolución de estos casos repercute directamente en la estabilidad emocional y el pleno ejercicio de sus derechos. No obstante, persisten barreras institucionales y procesales que dificultan su implementación. La

sobrecarga de trabajo en los tribunales, la escasez de recursos, el incumplimiento de tiempos establecidos en la normativa y la falta de coordinación interinstitucional generan demoras significativas que afectan a los niños y adolescentes en estado de adoptabilidad. Este panorama revela la necesidad de reformas encaminadas a modernizar el sistema judicial y administrativo, perfeccionar la capacitación de los operadores judiciales y administrativos, y asegurar la dotación de recursos suficientes. Solo de esta forma se podrá materializar el principio de celeridad sin menoscabar las garantías del debido proceso, logrando que la adopción sea un trámite ágil y al mismo tiempo riguroso en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En definitiva, el desafío reside en consolidar una política pública coordinada y eficiente, donde el principio de celeridad se cumpla en la práctica y no quede simplemente enunciado en la norma. Esto implica una visión integral en la que las instituciones involucradas armonicen sus procedimientos y pongan en el centro las necesidades de los menores, quienes merecen vivir con la seguridad y protección que solo una familia plenamente reconocida y respaldada por la ley puede ofrecerles.

Conclusiones

La aplicación deficiente del principio de celeridad en los procedimientos de adopción puede representar una vulneración sistemática a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; estos derechos incluyen el derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar, a la educación, a la salud y a su desarrollo integral. Aunque la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen claramente la necesidad de actuar con rapidez, esa intención no se refleja adecuadamente en el día a día de los trámites judiciales y administrativos. Los retrasos en los procedimientos impactan directamente en el derecho de los niños, niñas y adolescentes a contar con una familia y crecer en un entorno estable, afectivo y protector, lo que contraviene el principio del interés superior del niño.

Los obstáculos estructurales y operativos dentro del sistema de adopciones limitan la efectividad de las normas, debido a la sobrecarga de trabajo en los órganos jurisdiccionales, la escasez de recursos técnicos y humanos, y las deficiencias en la coordinación entre instituciones competentes como el MIES y la Función Judicial, la falta de cumplimiento de los tiempos en los que debe ser llevado el proceso de adopción en la fase judicial, constituyen factores determinantes que ralentizan el procedimiento de adopción. Esta situación genera una desconexión entre lo dispuesto en la norma y su aplicación efectiva, impidiendo que la adopción cumpla su función de protección integral.

La adopción solo cumple su función protectora cuando se aplica con celeridad y rigurosidad. El juez, al ponderar derechos, debe priorizar el interés superior del niño por encima de la carga procesal, garantizando que la norma se traduzca en decisiones rápidas, firmes y seguras.

La armonización entre celeridad procesal y garantías sustantivas es clave para una adopción eficaz y respetuosa de derechos, pues resulta esencial establecer un equilibrio entre la necesidad de rapidez en el trámite y el respeto al debido proceso, la evaluación adecuada de la idoneidad de los adoptantes, y la protección integral del menor. Una política pública coordinada, moderna y eficaz permitirá que la celeridad procesal no comprometa los estándares de calidad y seguridad jurídica, y que se garantice el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer en un entorno familiar definitivo.

Referencias Bibliográficas

Hoyos et al. (20 de junio de 2024). Sistema de Adopción en el Ecuador. *Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Antiplano de Puno*, 9(1), 1-2.
doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2024.v9i1.271>

Arellano, D., Astudillo, C., & García, H. (2024). Principio de Interés Superior del Niño y la Celeridad Procesal en los juicios de Adopción en el Ecuador. *MQR Investigar*, 8(3), 941-962.
doi:<https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.941-962>

Código de la Niñez y Adolescencia [CNA.]. (3 de enero de 2003). (E. L. S.A., Ed.)
Obtenido de [file:///C:/Users/Carolina.DESKTOP-EAU7HCS/Downloads/CompletoSinConcordanciaspdf33_-_C%C3%83_DIGO_DE_LA_NI%C3%83_EZ_Y_ADOLESCENCIA_-_CNA%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/Carolina.DESKTOP-EAU7HCS/Downloads/CompletoSinConcordanciaspdf33_-_C%C3%83_DIGO_DE_LA_NI%C3%83_EZ_Y_ADOLESCENCIA_-_CNA%20(8).pdf)

Constitución de la República de Ecuador [Const.] (20 de octubre de 2008).
Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Convención sobre los Derechos del Niño [CDN.] (20 de noviembre de 1989).
Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Corte Nacional de Justicia. (28 de agosto de 2019). El procedimiento judicial para la autorización de la adopción de niñas, niños y adolescentes es el previsto en el capítulo IV, sección tercera, del título X del libro III, arts. 284 y 285 del Código de la Niñez y Adolescencia. (*RESOLUCIÓN No. 03-2019*).
Obtenido de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2019/19-03%20Procedimiento%20autorizacion%20de%20la%20adopcion.pdf>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2024). *Informe Mensual de la Gestión de: Unidades Técnicas de Adopciones y Comités de Asignación Familiar*.
Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/10/informe_de_gestion_mensual_utas_y_cafs-signed_16-10-2024-signed_fbch.pdf
- Peña, k., & Culcay, I. (2023). El plazo razonable dentro del proceso de apción y su eficacia. *Polo del Conocimiento*, 8(4), 1162-1181. doi:10.23857/pc.v8i4
- Quintuña, E., & Estrada, E. (2024). La adopción frente al interés superior de los niños/as y adolescentes en Ecuador. *Revista Imaginario Social*, 7(4), 129-146. doi:<https://doi.org/10.59155/is.v7i4.242>
- Ruiz,J., & Leiva, A. (2024). La celeridad en los procesos contenciosos administrativos en Ecuador. *Codigo Científico*, 5(1), 814-837. doi:<https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1>
- Valdiviezo M., & Zamora, A. (2021). Adopción ágil, mecanismo idóneo para salvaguardar el interés superior del menor en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 7(Extra 3), 112- 114. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.1899>